Radicado No.: 2-2026-027277
Fecha: 18-06-2026

Código validación comunicación: 57ab7

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
**Tania Patricia Peñaranda Zuleta**
Agente Interventor
AIR-E ESP
correspondencia@air-e.com
Carrera 57 # 99a-65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta aseguradora ampliación pólizas contrato PRONE GGC 623 de 2020

Cordial saludo, respetada Dra. María José Coronado

En ejercicio de las funciones de supervisión y considerando la necesidad de avanzar en el trámite de liquidación del Contrato PRONE GGC 623 de 2020, de manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud trasladada mediante correo electrónico remitido por la dirección maria.coronado@air-e.com, de fecha 5 de junio de 2026, en el cual se solicita aclarar los siguientes aspectos::

*(...)*

- *"Las razones por las que no se liquido inicialmente el 31 de marzo*
- *Las razones por las que están solicitando tiempo adicional." (...)*

De lo anterior informamos que el requerimiento efectuado a AIR-E S.A.S. E.S.P. INTERVENIDA, para que remita la ampliación de la garantía de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha estimada para la suscripción del acta de terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato PRONE GGC 623 de 2020, tiene su sustento conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 1150 del 2007 y, en particular, en los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, el cual señala:

*(...) "Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato..." (...)*

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el operador de red no amplíe la cobertura de cumplimiento hasta la fecha prevista para la liquidación del contrato, deberá la compañía aseguradora certificar, de manera precisa, porque no es posible ampliar la garantía y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión.

Frente a la inquietud planteada por la aseguradora, es pertinente precisar que el Ministerio se encuentra adelantando la verificación integral de la información presentada por el Operador de Red, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual. En tal sentido, dicha gestión aún se encuentra en curso y la ampliación de las garantías constituye un requisito previo e indispensable para la suscripción del acta respectiva.

De otra parte, conforme a lo establecido en el Acta CAPRONE No. 35 del 8 de febrero de 2023, si bien se autorizó adelantar actuaciones administrativas, jurídicas y contractuales relacionadas con la devolución de recursos, dicha acta no constituye un instrumento de terminación anticipada ni produce los efectos jurídicos propios de la terminación del contrato. En consecuencia, el Contrato PRONE GGC 623 de 2020 continúa vigente, junto con la totalidad de las obligaciones y garantías derivadas del mismo, hasta tanto se suscriba el acta de terminación anticipada y liquidación bilateral correspondiente.

Por lo anterior, la vigencia solicitada para la póliza resulta procedente y acorde con el estado actual del contrato, sin que exista impedimento legal para su expedición, de acuerdo con Artículo 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, que establece que la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Air-e Esp - (correspondencia@air-e.com) - Carrera 57 # 99a-65 - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Anexos: Acta caprone 35
Elaboró: Robinson Quintero Fontecha
Revisó: Fredy Alexander Villanueva Garzón, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas